

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandante METROLÍNEA S.A., al **Abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR**, de acuerdo con el mandato conferido por la Representante Legal de esa sociedad, calidad acreditada con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Para efectos de notificación judicial se tendrá como dirección electrónica del apoderado demandante el correo jorgeveravizar@hotmail.com

Por secretaría, remítase al citado apoderado, el link de acceso al expediente.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación remitida a la demandada **SANITAS EPS**, vía electrónica, fue entregada el 24 de octubre de 2023, según certificación expedida por la empresa de correo ENVIAMOS, por tanto, **se entiende notificada el 26 de octubre de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **miércoles 31 de enero de 2024 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, a través del servicio institucional de la plataforma LIFESIZE de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **METROLÍNEA S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, Representante Legal EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO, Autopista Floridablanca No. 86-30 Barrio Diamante 2 en Bucaramanga, correo gerencia@metrolinea.gov.co, teléfono 6929824.

2.- Apoderado Demandante, **Abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR**, correo jorgeveravizar@hotmail.com

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: METROLINEA S.A.
DEMANDADO: SANITAS EPS S.A.
RADICADO: 680014105001-2022-00305-00

3.- Demandada **SANITAS EPS**, Representante legal JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, Autopista Norte No. 109-20 en Bogotá, correo notificajudiciales@keralty.com, teléfono 601-6466060.

4.- Apoderado demandada, Abogado GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, representante legal para asuntos judiciales, Calle 100 No. 11B-45 piso 3 en Bogotá D.C., correo gajimenez@keralty.com

Requerir al apoderado demandante para que, en el término de UN (1) DÍA suministre la dirección de domicilio, residencia o laboral y el número de contacto (fijo y/o celular).

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

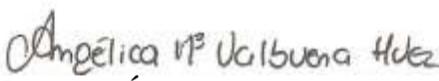
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá contestar la demanda en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 127 del 01 DE DICIEMBRE DE 2023.



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA